

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito en el cual el demandado **JHOAN ALEXIS LOZANO MINA** indica que requiere notificarse de la presente demanda que existe en su contra. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **ALEXANDRA GOMEZ TORRES**, en contra del señor **JHOAN ALEXIS LOZANO MINA**, y una vez evidenciado el informe secretarial de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*; por lo que se tendrá por notificado al demandado **JHOAN ALEXIS LOZANO MINA, identificado con C.C.16.936.694**, del auto interlocutorio No. 167 de fecha 18 de Enero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, a quien se le remitirá el expediente digitalizado, con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGASE para que obre y conste, el escrito arrimado por el demandado el señor **JHOAN ALEXIS LOZANO MINA, identificado con C.C.16.936.694**, vía correo electrónico.

SEGUNDO: TENGASE por notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 167 de fecha 18 de Enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al demandado **JHOAN ALEXIS LOZANO MINA identificado con C.C.16.936.694.**

TERCERO: REMITASE al demandado copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado **“jhoamalexislozano8@gmail.com,** con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica. (inciso 3º. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00470-00

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6aa6f840c953c846a891805ef7ced7b41f341b2e95e29abbcaa73ed375c64

Documento generado en 26/03/2021 07:22:56 AM

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.052** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE ABRIL DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>